

EXPEDIENTE: 01040/ITAIPEM/IP/RR/A/09.
SUJETO: PODER LEGISLATIVO
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.
RECURRENTE: [REDACTED]

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión 01040/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, promovido por [REDACTED] E.; en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del PODER LEGISLATIVO, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE. Con fecha 24 (veinticuatro) de Febrero del año 2009, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado lo siguiente:

1.- Con base en el acta del Comité de Adquisiciones del Congreso local, de fecha 2 de diciembre de 2008 donde se asentó que la Secretaría Técnica de la Junta de Coordinación Política envía oficio expresando que por instrucciones del Presidente de la Junta de Coordinación Política, se adquirieran con cargo al presupuesto de cada grupo parlamentario presentes navideños, solicitó copia de los siguientes documentos:

- Copias de las solicitudes, peticiones o requerimientos enviados por cada uno de los grupos parlamentarios del Congreso local para adquirir o comprar obsequios navideños durante el mes de diciembre de 2008 o meses subsecuentes, en su caso;

- Copias de las solicitudes, peticiones o requerimientos enviados por la presidencia de la Junta de Coordinación Política para adquirir o comprar obsequios navideños durante los últimos 3 meses de 2008 o meses subsecuentes, en su caso;

- Copia del documento donde conste el tipo de obsequios que solicitaron comprar cada uno de los grupos parlamentarios y la presidencia de la Junta de Coordinación Política, así como el costo unitario, el proveedor, y el destino de estos obsequios, es decir, a quién fueron enviados.

- Copias de las facturas que acreditan todas estas compras, es decir, de acuerdo a las compras solicitadas por cada grupo parlamentario proporcionar las copias de las facturas respectivas.

2.- Copia del documento donde conste el monto o cantidad del presupuesto anual que tuvieron cada uno de los grupos parlamentarios (PAN, PRI, PRD, PT, PVEM y Convergencia) del Congreso local durante 2007 y 2008.

EXPEDIENTE: 01040/ITAIPEM/IP/RR/A/09.
SUJETO: PODER LEGISLATIVO
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

- 3.- Copia del documento donde conste el gasto ejercido por cada grupo parlamentario (PAN, PRI, PRD, PT, PVEM y Convergencia), derivado de su presupuesto anual, durante 2007 y 2008.
- 4.- Copia del documento donde conste el gasto ejercido por cada grupo parlamentario en 2007 y 2008, pero por capítulo de gasto, es decir, cuánto correspondió a Servicios Personales, cuánto a Materiales y Suministros, cuánto a Servicios Generales.
- 5.- Copia del documento donde conste el desglose por partida presupuestal del presupuesto ejercido por cada grupo parlamentario (PAN, PRI, PRD, PVEM, PT y Convergencia) durante 2007 y 2008.
- 6.- Copia del documento donde conste el monto del presupuesto asignado para grupo parlamentario (PAN, PRI, PRD, PVEM, PT y Convergencia) para el ejercicio de 2009." (SIG)

La solicitud de acceso a información pública presentada por EL RECURRENTE, fue registrada en EL SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00058/PLEGSLA/IP/A/2009.

- MODALIDAD DE ENTREGA: Vía EL SICOSIEM.

II.- SOLICITUD DE PRÓRROGA REALIZADA POR EL SUJETO OBLIGADO. Es el caso que EL SUJETO OBLIGADO solicitó prórroga para dar respuesta a la solicitud de información; en los siguientes términos:

"Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogada por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Con fundamento en el artículo 46 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a su solicitud de información con número de folio 00058/PLEGSLA/IP/A/2009, me permito informar a usted que esta Unidad de Información autorizó prórroga para la entrega de la respuesta correspondiente, hasta por un plazo de siete días hábiles, en virtud de que fue solicitada por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, para integrar la contestación."

III.- FECHA DE RESPUESTA POR PARTE DE EL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO CONTENIDO DE LA MISMA. Posteriormente, con fecha 30 (treinta) de marzo de 2009, EL SUJETO OBLIGADO dio respuesta a la solicitud de información planteada por el ahora RECURRENTE, en los siguientes términos:



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTE: 01040/ITAPEM/IP/RR/A/09.
SUJETO PODER LEGISLATIVO
OBLIGADO:
FONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

ARCHIVO ADJUNTO 00058PLEGISLA007046660001309.pdf

"Con fundamento en el artículo 46 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar, archivo que contiene respuesta a su solicitud de información con número de folio 00058/PLEGISLA/IP/A/2009, emitida por la Servidor Público Habilitado de la Secretaría de la Administración y Finanzas de este Poder Legislativo, de la cual se puede apreciar que remite copias de la información solicitada, que de acuerdo al volumen que conforma, es técnicamente imposible que la información sea enviada a través de SICOSIEM, tal como fue solicitada en la modalidad de entrega, situación por la que la información referida, se encuentra a su disposición en las oficinas de esta Unidad, ubicadas en avenida Independencia oriente 102, planta baja, colonia centro de esta ciudad capital, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el Lineamiento treinta y ocho incisos "d)" "g)" de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios".

ARCHIVO ADJUNTO 00058PLEGISLA009046690001236.pdf

"Folio No. 00058/PLEGISLA/IP/A/2009"

RESPUESTA:

CUESTIONAMIENTO 1. LOS DOCUMENTOS A QUE HACE REFERENCIA EN ESTE CUESTIONAMIENTO, LOS PONEMOS A SU DISPOSICIÓN EN LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO.

EN LO QUE SE REFIERE A TIPO DE OBSEQUIOS Y COSTO UNITARIO DE LOS MISMOS, SON DATOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS DOCUMENTOS A QUE HAZEMOS REFERENCIA EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE.

POR LO QUE HACE A DESTINO DE LOS OBSEQUIOS. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LE COMUNICAMOS QUE NO ES POSIBLE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN EN LOS TÉRMINOS REQUERIDOS.

ARTÍCULO 41.- LOS SUJETOS OBLIGADOS SÓLO PROPORCIONARÁN LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE SE LES REQUIERA Y QUE OBRE EN SUS ARCHIVOS. NO ESTARÁN OBLIGADOS A PROCESARLA, RESUMIRLA, EFECTUAR CÁLCULOS O PRACTICAR INVESTIGACIONES.

CUESTIONAMIENTOS 2.

A LAS FRACCIONES PARLAMENTARIAS DEL PODER LEGISLATIVO NO SE LES ASIGNA UN PRESUPUESTO EN LO PARTICULAR, TODA VEZ QUE ESTE ES ASIGNADO DE FORMA GLOBAL.

EXPEDIENTE: 01040/ITAIPEM/IP/RR/A/09.
SUJETO: PODER LEGISLATIVO
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

EL PRESUPUESTO A QUE SE REFIERE EN SU CUESTIONAMIENTO, SE ENCUENTRA PUBLICADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

CUESTIONAMIENTOS 3, 4, 5, Y 6

EN VIRTUD QUE EL PRESUPUESTO DEL PODER LEGISLATIVO ES GLOBAL, LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS NO CUENTAN CON PRESUPUESTO ASIGNADO, SALVO QUE ESTÁ ESPECIFICADO COMO GASTO CORRIENTE (DIETAS Y APOYOS) Y QUE SE ENCUENTRA PUBLICADO EN LA PÁGINA DE TRANSPARENCIA DEL PODER LEGISLATIVO."

IV.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. Habiéndose notificado **EL RECURRENTE** del contenido de respuesta generada por **EL SUJETO OBLIGADO**, con fecha 23 (veintitrés) de abril del año 2009 interpuso Recurso de Revisión, en el cual manifestó como Acto impugnado el siguiente:

"Respuesta de la Unidad de Información". (SIC)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

"No se entregó información referente a los presupuestos de las distintas bancadas parlamentarias, aunque la misma Secretaría Técnica de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política del Congreso local en el oficio JCP/ST/074/2008, admite que existe un presupuesto para cada grupo parlamentario. (documento anexo) Por lo tanto, impugnó todos los párrafos y puntos de la respuesta que tienen relación con el presupuesto de las distintas bancadas." (SIC)



FECHA EN QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO, 30 (treinta) de Marzo de 2009 dos mil nueve.

El Recurso de Revisión presentado fue registrado en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **01040/ITAIPEM/IP/RR/A/2009**.

IV.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIME LA RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO. En el recurso de revisión no establece los preceptos legales que estima violatorios en ejercicio de su derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México, no obstante esta circunstancia no es condicionante para que este Instituto no entre al análisis del presente recurso, toda vez, que **EL RECURRENTE** no está obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima se viola, siendo ello tarea de este órgano colegiado, bajo la máxima que el recurrente expone los hechos y al Instituto le corresponde conocer y a aplicar el derecho.

EXPEDIENTE: 01040/ITAIPEM/IP/RR/A/09.
SUJETO: PODER LEGISLATIVO
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

V.- FECHA DE RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO. Es el caso que **EL SUJETO OBLIGADO**, con fecha 28 (veintiocho) de abril del año 2009, presentó ante este Instituto Informe de Justificación a través de **EL SICOSIEM**, en el cual manifestó literalmente lo siguiente:

	UNIDAD DE INFORMACIÓN PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO	
<small>"2009. Año de las Elecciones y la Justicia, Año de la Nación"</small>		
Toluca, Méx., a 28 de abril de 2009 ASUNTO: Se rinde Informe Justificado		
COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS		
En referencia al Recurso de Revisión promovido por el C. Enrique I. Gómez Ordoñez, en contra de la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas de la H. "LVI" Legislatura del Estado de México, en vía de informe justificado, se hace de su conocimiento lo siguiente:		
ANTECEDENTES		
1.- En fecha veinticuatro de febrero del año dos mil nueve, el C. Enrique I. Gómez Ordoñez, presentó a través del SICOSIEM, la siguiente solicitud de información con folio número 00058/PLEGISLA/IF/A/2009:		
<i>"1.- Con base en el acta del Comité de Adquisiciones del Congreso local, de fecha 2 de diciembre de 2008, donde se asentó que la Secretaría Técnica de la Junta de Coordinación Política envía oficio expresando que por instrucciones del Presidente de la Junta de Coordinación Política, se adquirían con cargo al presupuesto de cada grupo parlamentario presentes navideños, solicitó copia de los siguientes documentos: - Copias de las solicitudes, peticiones o requerimientos enviados por cada uno de los grupos parlamentarios del Congreso local para adquirir o comprar obsequios navideños durante el mes de diciembre de 2008 o meses subsiguientes, en su caso. - Copias de las solicitudes, peticiones o requerimientos enviados por la presidencia de la Junta de Coordinación Política para adquirir o comprar obsequios navideños durante los últimos 3 meses de 2008 o meses subsiguientes, en su caso. - Copia del documento donde conste el tipo de obsequios que solicitaron comprar cada uno de los grupos parlamentarios y la presidencia de la Junta de Coordinación Política, así como el costo unitario, el proveedor, y el destino de estos obsequios, es decir, a quién fueron enviados.</i>		
<small>Página 2 de 2</small>		



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTE: 01040/ITAIPEM/IP/RR/AJ09.
SUJETO: PODER LEGISLATIVO
OBLIGADO:
FONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



UNIDAD DE INFORMACIÓN
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO



"2009. Año de la Unidad Nacional y la Unión de la Nación"

- Copias de las facturas que acreditan infra estas compras, es decir, de acuerdo a las compras solicitadas por cada grupo parlamentario proporcionar las copias de las facturas respectivas.
- 2.- Copia del documento donde conste el monto o cantidad del presupuesto anual que tuvieron cada uno de los grupos parlamentarios (PAN, PRI, PRD, PT, PVEM y Convergencia) del Congreso local durante 2007 y 2008.
- 3.- Copia del documento donde conste el gasto ejercido por cada grupo parlamentario (PAN, PRI, PRD, PT, PVEM y Convergencia), derivado de su presupuesta anual, durante 2007 y 2008.
- 4.- Copia del documento donde conste el gasto ejercido por cada grupo parlamentario en 2007 y 2008, pero por capítulo de gasto, es decir, cuánto correspondió a Servicios Personales, cuánto a Materiales y Suministros, cuánto a Servicios Generales.
- 5.- Copia del documento donde conste el desglose por partida presupuestal del presupuesto ejercido por cada grupo parlamentario (PAN, PRI, PRD, PVEM, PT y Convergencia) durante 2007 y 2008.
- 6.- Copia del documento donde conste el monto del presupuesto asignado para grupo parlamentario (PAN, PRI, PRD, PVEM, PT y Convergencia) para el ejercicio de 2009. (sic)

2.- Que mediante oficio de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil nueve, la Unidad de Información de este Poder Legislativo, mediante SICOSIEM turno la solicitud de referencia al Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, a fin de que proporcionara la respuesta correspondiente.

3.- Que en fecha diecinueve de marzo del año dos mil nueve, el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, solicitó prórroga para la emisión de la respuesta correspondiente, por consiguiente con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, autorizó la prórroga solicitada, notificándola al particular en la misma fecha.

4.- Que en fecha treinta de marzo del año dos mil nueve, el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, remitió a la Unidad de Información a través SICOSIEM, la respuesta en los siguientes términos:

"...Folio No. 00058/PLEGISLA/IP/A/2009
RESPUESTA:

Página 2 de 7

EXPEDIENTE: 01040/ITAIPEM/IP/RR/A/09.
SUJETO: PODER LEGISLATIVO.
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.



UNIDAD DE INFORMACIÓN
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO



"2009. Año de San Mateo Moctezuma y Pedro, Señor de la Nación"

QUESTIONAMIENTO 1. LOS DOCUMENTOS A QUE HACE REFERENCIA EN ESTE QUESTIONAMIENTO, LOS PONEMOS A SU DISPOSICIÓN EN LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO.

EN LO QUE SE REFIERE A TIPO DE OBSEQUIOS Y COSTO UNITARIO DE LOS MISMOS, SON DATOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS DOCUMENTOS A QUE HACEMOS REFERENCIA EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE.

POR LO QUE HACE A DESTINO DE LOS OBSEQUIOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LE COMUNICAMOS QUE NO ES POSIBLE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN EN LOS TÉRMINOS REQUERIDOS.

ARTÍCULO 41.- LOS SUJETOS OBLIGADOS SÓLO PROPORCIONARÁN LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE SE LES REQUIERA Y QUE OBRÉ EN SUS ARCHIVOS. NO ESTARÁN OBLIGADOS A PROCESARLA, RESUMIRLA, EFECTUAR CÁLCULOS O PRÁCTICAR INVESTIGACIONES.

QUESTIONAMIENTOS 2.

A LAS FRACCIONES PARLAMENTARIAS DEL PODER LEGISLATIVO NO SE LES ASIGNA UN PRESUPUESTO EN LO PARTICULAR, TODA VEZ QUE ESTE ES ASIGNADO DE FORMA GLOBAL. EL PRESUPUESTO A QUE SE REFIERE EN SU QUESTIONAMIENTO, SE ENCUENTRA PUBLICADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

QUESTIONAMIENTOS 3, 4, 5, Y 6

EN VIRTUD QUE EL PRESUPUESTO DEL PODER LEGISLATIVO ES GLOBAL, LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS NO CUENTAN CON PRESUPUESTO ASIGNADO, SALVO QUE ESTÁ ESPECIFICADO COMO GASTO CORRIENTE (DIETAS Y APOYOS) Y QUE SE ENCUENTRA PUBLICADO EN LA PÁGINA DE TRANSPARENCIA DEL PODER LEGISLATIVO" (sic)

5.- Que en fecha veintidós de abril del año dos mil nueve, la Unidad de Información, previo pago, proporcionó al C. Enrique I. Gómez Ordoñez, copias simples de la documentación remitida por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas de este Poder Legislativo. (anexo 1)

6.- Que en fecha veintitrés de abril del presente año, la Unidad de Información recibió a través del SICOSIEM, Recurso de Revisión interpuesto por el C. Enrique I. Gómez Ordoñez, en contra de la respuesta a la solicitud marcada con el folio 00058/PLEGISLA/IP/A/2009, en los siguientes términos:

ACTO IMPUGNADO

Respuesta de la Unidad de Información. (sic)



EXPEDIENTE: 01040/ITAIPEM/IP/RR/A/09.
 SUJETO: PODER LEGISLATIVO
 OBLIGADO:
 PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



UNIDAD DE INFORMACIÓN
 PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO



"2009, Año de José María Morelos y Pavón, Alcega de la Nación"

"RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD"

No se entregó información referente a los presupuestos de las distintas bancadas parlamentarias, aunque la misma Secretaría Técnica de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política del Congreso local, en el oficio JCP/ST/074/2008, admite que existe un presupuesto para cada grupo parlamentario. (documento anexo) Por lo tanto, impugnó todos los números y puntos de la respuesta que tienen relación con el presupuesto de las distintas bancadas. (sic)

7.- Que en fecha veinticuatro de abril del año en curso la Unidad de Información, mediante oficio número UIPL/089/2009, solicitó al Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, remita datos, documentos y consideraciones necesarias a fin de integrar debidamente el informe justificado, de acuerdo a lo dispuesto por el lineamiento sesenta y siete inciso c) último párrafo de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios". (anexo 2)

8.- Que mediante oficio número SAF/ST/341/09 recibido en la Unidad de Información en fecha veinticuatro de abril del año en curso, el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, da contestación al oficio descrito en el antecedente siete en los siguientes términos:

"...Con relación a su oficio UIPL/089/2009 de fecha 23 de abril de 2009 por el que solicita se remitan los datos, documentos, y las consideraciones necesarias a efecto de integrar el informe de justificación respecto al recurso de inconformidad interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de información 00058/PLEGISLA/IP/A/2009, le comunicamos:

En relación a la copia de acta de Comité en la cual se autorizó la adquisición de arcones u obsequios navideños en el mes de diciembre de 2008, solicitudes y peticiones existentes así como facturas correspondientes, manifestamos a usted, que se proporcionaron al solicitante los documentos (acta de Comité,



UNIDAD DE INFORMACIÓN
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO



"2008. Año de José María Morelos y Pavón, Señor de la Nación"

facturas y solicitudes) que obran en los archivos de esta Dependencia, por lo que consideramos se atendió de manera oportuna la solicitud de información a que se refiere el presente documento.

No obstante y en relación con los cuestionamientos del recurrente respecto a los presupuestos de las distintas bancadas parlamentarias; presupuesto anual ejercido por cada grupo en 2007 y 2008 desglosado por capítulo y partida y como complemento a la respuesta de la solicitud inicial:

Anexo al presente se servirá encontrar presupuesto ejercido del Poder Legislativo 2007 y 2008 por naturaleza de gasto.

La presente información se proporciona con base en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de México y Municipios que dispone:

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados solo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obra en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. (sic) (anexo 3)

JUSTIFICACION DE LA RESPUESTA

El Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, dio contestación a la solicitud de información, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 fracción II, 11, 40 fracción II, 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en estricto cumplimiento a lo solicitado por el ahora recurrente.

De conformidad con lo establecido en los preceptos legales invocados, el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas emitió la respuesta descrita en el antecedente número 3 del presente informe, detallando los rubros solicitados.

El acto impugnado y las razones y motivos de la Inconformidad en el presente recurso se hacen consistir en lo siguiente:

Página 5 de 7

EXPEDIENTE: 01040/ITAIPEM/IP/RR/A/09.
SUJETO: PODER LEGISLATIVO
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.



UNIDAD DE INFORMACIÓN
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO



2009, Año de José María Morelos y Pavón, Siervo de la Nación

Acto impugnado:

Respuesta de la Unidad de Información. (sic)

Razones o motivos de la inconformidad:

No se entregó información referente a los presupuestos de las distintas bancadas parlamentarias, aunque la misma Secretaría Técnica de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política del Congreso local, en el oficio JCP/ST/074/2008, admite que existe un presupuesto para cada grupo parlamentario. (documento anexo) Por lo tanto, impugnó todos los numerales y puntos de la respuesta que tienen relación con el presupuesto de las distintas bancadas. (sic)

Por lo que de acuerdo a las consideraciones vertidas por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Información solicitada es la que se encuentra plasmada en los documentos puestos a disposición del ahora recurrente, esto es, las facturas, solicitudes y actas de Comité proporcionadas al recurrente, es la Información que da respuesta a los cuestionamientos planteados por el C. Enrique I. Gómez Ordóñez, y tal como se señala con antelación, la misma le fue entregada previo pago, en fecha veintidós de abril del año en curso.

Sin embargo y atendiendo a la información remitida por el Servidor Público Habilitado, y en cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esta Unidad de Información, por este medio pone a disposición del ahora recurrente la información remitida por el Habilitado de Administración y Finanzas, consistente en el presupuesto ejercido por el Poder Legislativo por naturaleza de gasto de los años 2007 y 2008, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de la materia y que textualmente refiere:

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Página 6 de 7



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTE: 01040/ITAIPEM/EP/RR/A/09.
SUJETO: PODER LEGISLATIVO
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



UNIDAD DE INFORMACIÓN
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO



"2009, Año de José María Morelos y Pavón, Señor de la Nación"

En virtud de lo antes expuesto, y en atención a que la información solicitada fue proporcionada al solicitante, y por este medio se adjunta información complementaria, el presente medio de impugnación queda sin efecto o materia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75 Bis A fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Sujeto Obligado, solicita a ustedes CC. Comisionados, se sobresea el Recurso de Revisión que ahora nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTEDES CC. COMISIONADOS, atentamente pido:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo el informe justificado.

SEGUNDO. Previos los trámites legales, sobreseer el presente Recurso de Revisión.

ATENTAMENTE


LIC. M. MONICA OCHOA LOPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION

C.c.- Dip. Selma Noemí Montenegro Andrade - Presidente de la Junta de Coordinación Política

Fólios 7 de 7



EXPEDIENTE: 01040/ITAIPEM/IP/RR/A/09.
 SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
 PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



UNIDAD DE INFORMACIÓN
 PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO



"2009. Año de José María Morelos y Pavón, Señor de la Nación"

Toluca de Lerdo, Méx., Abril 23 de 2009.
 UIPL/009/2009.

LIC. ANTONIO HERNANDEZ ORTEGA
 SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA
 SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el Lineamiento Sesenta y Seis de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", que en el inciso c) último párrafo establece: "En la elaboración del informe de justificación, los Servidores Públicos Habilitados deberán coordinarse con el responsable de la Unidad de Información a efecto de que se aporten los datos y documentos necesarios para su presentación ante el Instituto", adjunto al presente se servirá encontrar Recurso de Revisión interpuesto en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información con número de folio 00056/PLEGISLAJIRA/2009.

Por lo anterior, le agradeceré remitir a esta Unidad, en un término de 24 horas, los datos, documentos y consideraciones necesarias, a fin de integrar debidamente el informe de justificación, que de acuerdo a lo dispuesto por el Lineamiento Sesenta y Ocho deberá de remitirse al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, en un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de interposición del recurso de revisión.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

PODER LEGISLATIVO
 SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 23 ABR 2009
 (FOLIO 506)

ATENTAMENTE
 LIC. M. MONICA OCHOA LÓPEZ
 TITULAR DE LA UNIDAD

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

19 ABR 23 17:36

PODER LEGISLATIVO

C. C. P. M. SR. A. JARRE ADÁN CARIBUAL DOMÍNGUEZ - Secretaría de Administración y Finanzas, Ministerio.



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTE: 01040/ITAIPEM/IP/RR/A/09.
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

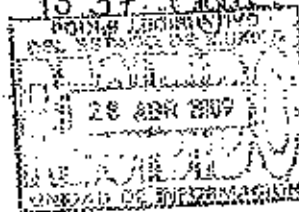


ESTADO DE MÉXICO
PODER LEGISLATIVO
R. L. V. LEGISLATIVA

2008 "Año de San Martín Mariá y San José María de los Ríos"



Toluca, Méx., a 23 de Abril de 2009
SAFIST/341/09



LIC. M. MÓNICA OCHOA LÓPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DEL PODER LEGISLATIVO
PRESENTE

Con relación a su oficio UIPL/089/2009 de fecha 23 de Abril de 2009 por el que solicita se remitan los datos, documentos y las consideraciones necesarias a efecto de integrar el informe de justificación respecto al recurso de Inconformidad interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de información 00058/PLEGSLAMP/A/2008, le comunicamos:

En relación a la copia del acta de Comité en la cual se autorizó la adquisición de árboles u ornamentos navideños en el mes de Diciembre de 2008, solicitudes y peticiones existentes, así como facturas correspondientes, manifestamos a usted que se proporcionarán al solicitante los documentos (acta de Comité, facturas y solicitudes) que obran en los archivos de esta Dependencia, por lo que consideramos se atendió de manera oportuna la solicitud de información a que se refiere el presente documento.

No obstante y en relación con los cuestionamientos del recurrente respecto a los presupuestos de las distintas bancadas parlamentarias; presupuesto anual ejercido por cada grupo en 2007 y 2008 desglosado por capítulo y partida y como complemento a la respuesta de la solicitud inicial:

Anexo al presente se servirá encontrar presupuesto ejercido del Poder Legislativo 2007 y 2008 por naturaleza de gasto.

La presente información se proporciona con base en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que dispone:

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTE: 01040/ITAIPEM/IP/RR/A/09.
SUJETO: PODER LEGISLATIVO
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



ESTADO DE MÉXICO
PODER LEGISLATIVO
H. LEY LEGISLATIVA

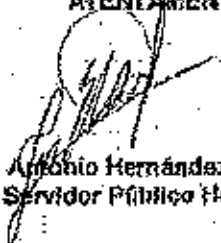
2009. "Año de José María Morelos y Pavón, Héroe de la Nación"



Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE


Antonio Hernández Ortega
Servidor Público Habilitado

C.c.p. Mtro. Jaime Adán Carbajal Domínguez, Secretario de Administración y Finanzas.
Archivo.



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTE: 01040/ITAIPEM/MP/RR/A/09.
 SUJETO: PODER LEGISLATIVO
 OBLIGADO:
 PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

PRESUPUESTO EJERCIDO 2007
 DEL PODER LEGISLATIVO

PARTIDA	NATURALEZA DEL GASTO	EJERCIDO 2007
1101	DIETAS	69,048,300.00
1103	SUELDOS BASE	141,191,852.50
1104	COMPENSACION	4,087,326.00
1106	GRATIFICACION BUROCRATA	244,940,083.80
1202	SUELDOS Y SALARIOS COMPACTADOS, AL PERS. EVENT	1,639,084.16
1301	PRIMA POR AÑOS DE SERVICIO BUROCRATA	2,315,300.20
1305	PRIMA VACACIONAL	10,018,372.00
1306	AGUINALDO	37,164,980.70
1308	AGUINALDO EVENTUALES	182,598.50
1314	VACACIONES NO DISFRUTADAS POR FINQUITO	205,310.00
1315	REMUNERACIONES POR HORAS EXTRAORDINARIAS	4,295,122.45
1325	CREDITO AL SALARIO (SUBSIDIO AL EMPLEO)	706,051.55
1403	SEGUROS Y FIANZAS (SEG DE VIDA Y CTS MEJORE M)	3,873,488.00
1407	IMPUESTO Y RETENCIONES POR REMUN. AL TRABAJO	14,024,500.25
1440	CUOTAS DE SERVICIO DE SALUD	27,260,671.10
1442	CUOTAS DEL SISTEMA DE CAPITALIZACION INDIVIDU	1,082,788.50
1443	APORT PARA FINANCIAR LOS CTS. GRALES DE ADMON	2,367,405.10
1444	RIGSOO DE TRABAJO	2,050,114.00
1501	CUOTAS PARA FONDO DE RETIRO	28,400,000.00
1503	PRIMA DE ANTIGUEDAD FINQUITO	541,191.85
1508	PRIMA ADICIONAL POR PERMANENCIA EN EL SERVICI	8,658.00
1509	ESTIMULOS POR PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA	3,000,000.67
1611	BECAS INSTITUCIONALES	1,551,643.45
1612	DESPENSA	3,200,331.30
1601	BECAS PARA HIJOS DE TRABAJADORES SINDICAL	1,589,823.50
1602	ELABORACION DE TESIS	30,000.00
1604	DIAS ECONOMICOS	428,198.40
1606	DIA DEL SERVIDOR PUBLICO	747,000.00
1600	DESPENSA FIN DE AÑO	309,440.00
1630	GRATIFICACION POR CONVENIO	5,806,002.00
1630	OTROS GASTOS DERIVADOS DE CONVENIO	1,256,150.00
1618	GRATIFICACION POR PRODUCTIVIDAD	785,321.00
1640	GRATIFICACION PARA COMPRA DE UTILS ESCOLARES	230,000.00
1620	GRATIFICACION PARA GASTOS DE TRANSPORTE	180,200.00
2101	MATERIALES Y UTILS DE OFICINA	3,002,482.31
2102	MATERIAL DE LIMPIEZA	436,001.24
2103	MATERIAL DIDACTICO	172,319.44
2104	MATERIAL ESTADISTICO Y GEOGRAFICO	240.00
2105	MATERIAL DE IMPRENTA Y REPRODUCCION	41,308.46
2100	MATERIALES Y UTILS PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFO	3,384,817.58
2107	MATERIAL PARA IDENTIFICACION Y REGISTRO	319,044.01
2100	MATERIAL DE FOTO, CINE Y GRAFACION	214,035.23
2109	MATERIAL DE INFORMACION	770,455.45
2201	PRODUCTOS ALIMENTICIOS	31,531,376.45
2302	AGAFACIONES, ASESORIOS Y HERRAMIENTAS	480,004.36
2303	UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACION	187,142.50
2304	REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE COMPU	627,923.00
2305	ENFERES DE OFICINA	501,529.00
2401	MATERIALES DE CONSTRUCCION	254,026.00
2403	MATERIALES COMPLEMENTARIOS	259,523.71
2404	MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRONICO	418,290.99
2405	MATERIAL DE BENEVOLENCIA	32,171.15
2405	SABORES Y PLANTAS DE ORNATO	30,371.50
2503	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS	482,341.76
2604	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS	81,018.58
2601	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	12,897,424.91



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTE: 01040/ITAIPEM/IP/RR/A/09.
 SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
 FONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

PRESUPUESTO EJERCIDO 2007
 DEL PODER LEGISLATIVO

PARTIDA	NATURALEZA DEL GASTO	EJERCIDO 2007
2701	VESTUARIO, UNIFORMES Y BLANCOS	1,106,878.42
2702	PRENGAS DE PROTECCION PERSONAL	34,226.22
2703	ARTICULOS DEPORTIVOS	89,473.10
2800	ARTICULOS PARA LA EXTINCION DE INCENDIOS	48,443.13
3101	SERVICIO POSTAL Y TELEGRAFICO	132,228.40
3102	SERVICIO DE TELEFONIA CONVENCIONAL Y CELULAR	20,828,731.28
3103	SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA DE INSTALACION	2,400,183.22
3104	SERVICIO DE AGUA	226,258.59
3105	GASTOS MENORES DE OFICINA	1,376,963.66
3106	SERVICIOS DE RADIOLOCALIZACION Y TELECOMUNIC	142,442.73
3107	SERVICIOS DE LAVANDERIA, LIMPIEZA, HIGIENE Y	3,850,866.87
3113	SERV DE CONDUCCION DE SEÑALES ANALOGICAS Y DE	343,894.26
3201	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES	6,001,871.01
3203	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO	2,081,232.23
3204	ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS	642,406.02
3304	ASESORIAS ASOCIADAS A CONVENIOS O ACUERDOS	2,072,043.84
3302	SERVICIOS INFORMATICOS	287,240.00
3306	ESTUDIOS Y ANALISIS CLINICOS	210,000.00
3307	CAPACITACION	349,994.20
3402	FLETES Y MANORRAS	177,417.78
3403	SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS	383,981.60
3404	SEGURIDAD Y FIANZAS	4,246,498.70
3407	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	3,481,824.45
3408	PATENTES, REGALIAS Y DERECHOS DE AUTOR	784,114.25
3410	SERVICIOS DE VIGILANCIA	105,627.14
3412	OTROS SERVICIOS COMERCIALES	103,272.20
3413	SUBCONTRATACION DE SERVICIOS CON TERCEROS	2,181,786.00
3501	REP. Y MANTTO. DE MOBILIARIO Y EQ. DE OFICINA	1,164,193.99
3502	REP. Y MANTTO. EQUIPO DE COMPUTO Y MICROFILM	87,251.08
3504	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE INMUEBLES	8,034,010.73
3505	REP. Y MANTTO. EQUIPO Y REDES DE TELE Y RADIO	382,864.88
3506	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE VEHICULOS TERR	6,243,058.92
3601	GASTOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	28,491,661.27
3602	IMPRESION Y TALL. DE PUBLICACIONES OFICIA	3,683,648.82
3603	ESPECTACULOS CINICOS Y CULTURALES	1,871,368.78
3608	CONGRESOS Y CONVENCIONES	3,161,293.83
3607	CUOTAS Y SUSCRIPCIONES	284,886.26
3608	SERVICIOS DE FOTO, CINE Y GRABACION	288,540.03
3609	IMPRESION DOCUM. OFICIALES IDENTIF. FORMAS VA	1,748,306.07
3701	GASTOS DE VIAJE	7,886,321.85
3702	VIATICOS EVENTUALES	88,784,540.23
3703	GASTOS DE PASAJES FORANEOS Y FEAJE	824,230.26
4606	COOPERACIONES Y AYUDAS	97,891,687.78
4605	BECAS	903,780.00
5101	MUEBLES Y ENSERES	3,118,427.42
5102	EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO DE OFICINA	493,191.01
5104	ARTICULOS DE BIBLIOTECA	100,893.60
5105	OBJETOS Y OBRAS DE ARTE (ETNOLOGICAS	24,240.00
5202	EQ. Y APARATOS PARA COMUN. TELECOM. Y RADIOTRANS	495,066.63
5203	EQUIPO DE FOTO, CINE Y GRABACION	1,282,458.84
5204	EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO	24,556.24
5206	BIENES INFORMATICOS	4,279,843.00
5210	MAQUINARIA Y EQUIPO DIVERSO	651,320.19
5301	VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE TERRESTRE	19,918,200.92
	TOTAL:	846,733,638.11

EXPEDIENTE: 01040/ITAIFEM/IP/RR/A/09.
 SUJETO: PODER LEGISLATIVO
 OBLIGADO:
 PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
 TAMAYO.

PRESUPUESTO EJERCIDO 2008 DEL PODER LEGISLATIVO		EJERCIDO 2008
PARTIDA	NATURALEZA DEL GASTO	
1101	DIETAS	82,873,812.50
1102	SUELDO BASE	183,450,758.20
1104	COMPENSACION	3,045,000.00
1105	GRATIFICACION BUROCRATA	294,119,950.04
1202	SUELDOS Y SALARIOS COMPACTADOS AL PERS. EVENT	2,251,450.00
1301	PRIMA POR AÑOS DE SERVICIO BUROCRATA	2,626,750.00
1305	PRIMA VACACIONAL	12,861,000.04
1308	AGUINALDO	29,510,609.97
1308	AGUINALDO EVENTUALES	209,870.70
1314	VACACIONES NO DISFRUTADAS POR FINQUITO	127,266.65
1319	REMUNERACIONES POR HORAS EXTRAORDINARIAS	3,177,056.16
1326	CREDITO AL SALARIO (SUBSIDIO AL EMPLEO)	826,532.40
1403	SEGUROS Y FIANZAS (SEG DE VIDA Y GTS MEDICINA)	3,199,230.59
1407	IMPUESTO SENCUACIONES POR REMUN. AL TRABAJO	13,519,130.00
1440	CUOTAS DE SERVICIO DE SALUD	32,306,336.89
1442	CUOTAS DEL SISTEMA DE CAPITALIZACION INDIVIDU	7,348,230.21
1444	APORT. PARA FINANCIAR LOS GTS. GRALES DE RIESGO DE TRABAJO	2,874,778.17
1444	RIESGO DE TRABAJO	3,300,199.68
1501	CUOTAS PARA FONDO DE RETIRO	55,395,867.50
1503	PRIMA DE ANTISUEDAD FINQUITO	658,114.49
1505	PRIMA ADICIONAL POR PERMANENCIA EN EL SERVICIO	8,728.00
1507	RECONOCIMIENTOS A SERVIDORES PUBLICOS	455,699.00
1508	ESTIMULOS POR PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA	3,604,016.91
1511	BECAS INSTITUCIONALES	2,748,882.53
1512	DESPENSA	3,872,695.15
1601	BECAS PARA HIJOS DE TRABAJADORES SINDICAL	1,093,806.90
1602	ELABORACION DE TESIS	32,690.00
1604	DIAS ECONOMICOS	90,1905.40
1608	DIA DEL SERVIDOR PUBLICO	30,1,190.00
1609	DESPENSA FIN DE AÑO	380,534.50
1610	GRATIFICACION POR CONVENIO	5,728,008.16
1614	OTROS GASTOS DERIVADOS DE CONVENIO	1,424,277.50
1618	GRATIFICACION POR PRODUCTIVIDAD	404,280.00
1619	GRATIFICACION PARA COMPRA DE UTILES ESCOLARES	269,360.00
1623	GRATIFICACION PARA GASTOS DE TRANSPORTE	218,000.00
2101	MATERIALES Y UTILES DE OFICINA	2,768,798.16
2102	MATERIAL DE LIMPIEZA	743,889.53
2103	MATERIAL DIDACTICO	87,339.20
2104	MATERIAL ESTADISTICO Y GEOGRAFICO	6,244.00
2105	MATERIAL DE IMPRENTA Y REPRODUCCION	12,167.00
2106	MATERIALES Y UTILES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y MQUINAS INFO	4,083,975.24
2107	MATERIAL PARA IDENTIFICACION Y REGISTRO	289,662.00
2108	MATERIAL DE FOTO, CINE Y GRABACION	248,000.00
2109	MATERIAL DE INFORMACION	517,645.84
2201	PRODUCTOS ALIMENTICIOS	44,817,478.30
2302	REPARACIONES, ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS	219,208.00
2303	UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACION	45,845.46
2304	REPARACIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE COMPU	303,607.16
2305	ENSERES DE OFICINA	739,149.01
2401	MATERIALES DE CONSTRUCCION	291,952.10
2403	MATERIALES COMPLEMENTARIOS	283,727.72
2404	MATERIAL ELCTRICO Y ELECTRONICO	375,194.03
2405	MATERIAL DE SEÑALIZACION	43,882.07
2408	ARBORES Y PLANTAS DE ORNATO	89,774.00
2503	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS	523,267.18
2504	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS	78,000.00
2501	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	15,163,262.29

EXPEDIENTE:

01040/ITAIPEM/IP/RR/A/09.

SUJETO
OBLIGADO:

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

PRESUPUESTO EJERCICIO 2008 DEL PODER LEGISLATIVO		EJERCICIO 2008
PARTIDA	NATURALEZA DEL GASTO	
2701	VESTUARIO, UNIFORMES Y BLANCOS	1,078,371.77
2702	PRENDAS DE PROTECCION PERSONAL	164,633.63
2703	ARTICULOS DEPORTIVOS	147,043.06
2803	ARTICULOS PARA LA EXTINCION DE INCENDIOS	41,532.25
3101	SERVICIO POSTAL Y TELEGRAFICO	204,580.67
3102	SERVICIO DE TELEFONIA CONVENCIONAL Y CELULAR	23,614,325.33
3103	SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA DE INSTALACION	2,659,470.00
3104	SERVICIO DE AGUA	252,805.60
3105	GASTOS MENORES DE OFICINA	1,788,888.28
3106	SERVICIOS DE RADIOLOCALIZACION Y TELECOMUNICACION	183,316.25
3107	SERVICIOS DE LAVANDERIA, LIMPIEZA, HIGIENE Y DESINFECCION	3,029,413.88
3113	SERVICIO DE CONDUCCION DE SEÑALES ANALOGICAS Y DIGITALES	887,820.60
3201	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALS	7,187,307.18
3203	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO	5,144,048.01
3205	ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS	918,319.63
3301	ASESORIAS ASOCIADAS A CONVENIOS O ACUERDOS	10,248,368.90
3302	SERVICIOS INFORMATICOS	787,936.58
3304	ESTUDIOS E INVESTIGACIONES	1,752,315.10
3306	ESTUDIOS Y ANALISIS CLINICOS	335,229.65
3307	CAPACITACION	1,216,137.44
3402	FLETES Y MANOBRAS	29,211.10
3404	SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS	486,388.20
3404	SEGUROS Y FIANZAS	3,479,130.33
3407	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	1,724,884.06
3408	PATENTES, REGALIAS Y DERECHOS DE AUTOR	724,866.45
3410	SERVICIOS DE VIGILANCIA	125,675.60
3412	OTROS SERVICIOS COMERCIALES	111,788.87
3412	SUBCONTRATACION DE SERVICIOS CON TERCEROS	2,684,828.69
3501	REP. Y MANTTO. DE MOBILIARIO Y EQ. DE OFICINA	795,289.15
3502	REP. Y MANTTO. EQUIPO DE COMPUTO Y MICROFILM	27,483.27
3504	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE MAQUINAS	3,218,781.24
3505	REP. Y MANTTO. EQUIPO Y REDES DE TELE Y RADIO	334,656.87
3506	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE VEHICULOS TERR.	8,288,915.62
3601	GASTOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	48,048,836.47
3602	IMPRESION, INSERCION Y ELAB. DE PUBLICACIONES OFICIALES	19,325,358.88
3603	ESPECTACULOS CIVICOS Y CULTURALES	8,245,988.78
3605	CONGRESOS Y CONVENCIONES	3,853,787.51
3607	CUOTAS Y SUSCRIPCIONES	360,857.59
3608	SERVICIOS DE FOTO, CINE Y GRABACION	352,533.17
3609	IMPRESION DOCUMENTOS OFICIALES IDENTIFICATIVOS, FORMAS VA.	1,304,150.18
3701	GASTOS DE VIAJE	9,801,862.08
3702	VIATICOS EVENTUALES	57,641,218.01
3703	GASTOS DE PASAJES FORANJOS Y PEAJE	786,809.05
4805	COOPERACIONES Y AYUDAS	130,621,157.12
4806	BECAS	1,297,910.00
5101	MUEBLES Y ENSERES	3,057,867.88
5102	EQUIPO ELECTRONICO Y ELECTRONICO DE OFICINA	438,005.53
5104	ARTICULOS DE BIBLIOTECA	6,365.00
5105	OBJETOS Y OBRAS DE ARTE E HISTORICAS	2,077.00
5202	EQ. Y APARATOS PARA COMUNICACION TELEFONICA Y RADIOFONICA	824,757.70
5203	EQUIPO DE FOTO, CINE Y GRABACION	901,182.88
5204	EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO	4,594.20
5205	Bienes Informaticos	4,831,031.20
5310	MAQUINARIA Y EQUIPO DIVERSO	3,538,279.37
5301	VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE TERRESTRE	14,388,453.00
	TOTAL:	1,150,880,057.06

EXPEDIENTE: 01040/ITAIPEM/IP/RR/A/09.
SUJETO: PODER LEGISLATIVO
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

VI.- El recurso 01040/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia se turnó, a través de **EL SICOSIEM**, al Comisionado **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO** a efecto de que éste formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en términos de lo previsto por el artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente Recurso de Revisión.

SEGUNDO.- Que el Recurso de Revisión fue presentado oportunamente atento a lo siguiente:

El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

En consideración a que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la entrega de la información en fecha 30 TREINTA DE MARZO DE 2009, el primer día del PLAZO ORDINARIO para efectos del cómputo comenzó a partir del día 31 TREINTA Y UNO DE MARZO del 2009, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día 23 VEINTITRÉS de ABRIL del año 2009. Luego si el Recurso de Revisión fue presentado por **EL RECURRENTE**, vía electrónica precisamente el día 23 VEINTITRÉS DE ABRIL DEL AÑO 2009, se concluye que su presentación fue oportuna.

EXPEDIENTE: 01040/ITAIPEM/IP/RR/A/09.
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

TERCERO.- Que al entrar al estudio de la legitimidad de **EL RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que, según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información y la persona que presentó el Recurso de Revisión que se resuelve por este medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

CUARTO.- Que una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente Recurso.

Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

- Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*
- I. Se les niegue la información solicitada;*
 - II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
 - III. Se les niegue modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales;*
 - IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

De dichas causales de procedencia del Recurso de Revisión y conforme al Acto Impugnado y Motivo de Inconformidad que manifiesta **EL RECURRENTE**, se desprende que la determinación en la presente resolución se analizará la actualización de la hipótesis contenida en la fracción I del artículo 71. Esto es, la causal consistirá en que se le niega a **EL RECURRENTE** la entrega de la información solicitada a **EL SUJETO OBLIGADO**.

De igual manera, el artículo 73 de la mencionada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del Recurso, mismos que se transcriben a continuación:

- Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:*
- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
 - II. Acta impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;*

EXPEDIENTE: 01040/ITAIPEM/IP/RR/A/09,
SUJETO: PODER LEGISLATIVO
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso. Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

Tras la revisión del escrito de interposición del Recurso cuya presentación es vía **EL SICOSIEM**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstas en la ley de la materia, no obstante que ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** los hicieron valer en su oportunidad, este pleno entro a su análisis, y se desprende que no resulta aplicable algunas de las hipótesis normativas que permitíanse sobreseer el medio de impugnación al no acreditarse algunos de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A, que la letra señala lo siguiente:

Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:
I.- El recurrente se desista expresamente del recurso;
II.- El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
III.- La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

QUINTO.- Que una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, debe establecerse la litis sobre cuyos extremos de pretensiones debe resolverse.

Al respecto **EL RECURRENTE** determina como Acto Impugnado, la "Respuesta de la Unidad de Información". Y como motivos de inconformidad el que "No se entregó información referente a los presupuestos de las distintas bancadas parlamentarias, aunque la misma Secretaría Técnica de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política del Congreso local, en el oficio JCP/ST/074/2008, admite que existe un presupuesto para cada grupo parlamentario. (documento anexo) Por lo tanto, impugnó todos los numerales y puntos de la respuesta que tienen relación con el presupuesto de las distintas bancadas." En este contexto queda claro para este Órgano Garante que la litis en el presente recurso solo es en relación a la información solicitada por el **RECURRENTE** relativa a los presupuestos para cada Grupo Parlamentario, por lo que debe entenderse que el **RECURRENTE**

EXPEDIENTE: 01040/ITAIPEM/IP/RR/A/09.
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

se da por satisfecho de los demás puntos de información requeridos en su solicitud.

De ahí, que lo correcto sea analizar la pretensión de **EL RECURRENTE** y la contestación que se da a la misma por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**

En ese sentido, la *litis* del presente caso, por cuestión de orden y método, deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Determinar si la información solicitada se encuentra en posesión de **EL SUJETO OBLIGADO**
- b) Una vez precisado lo anterior, analizar la fundamentación y motivación esgrimida por **EL SUJETO OBLIGADO**, para no entregar la información solicitada por **EL RECURRENTE**, y en su caso, determinar la procedencia del recurso en base a la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia.

Una vez precisado lo anterior, a continuación se resolverán los puntos señalados.

En este sentido, se pasa a analizar el inciso a) de este Considerando, para lo cual se señala de un inicio que según lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios, en sus artículos 1, 2 fracción XVI y 3, el derecho de acceso a la información pública, se ejerce respecto de la información que sea generada, administrada o se encuentre en posesión de los sujetos obligados.

Para determinar si se salman una o mas de las hipótesis legales de procedencia para el acceso a la información pública, citadas en el párrafo anterior; es decir, si la información requerida es generada, administrada o se encuentra en posesión de **EL SUJETO OBLIGADO**, debe analizarse el marco legal que da trascendencia jurídica a los Grupos Parlamentarios, como jurídicamente se denominan en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y no fracciones parlamentarias, como las denomina **EL SUJETO OBLIGADO** en sus oficios de contestación y de justificación.

Una vez dicho lo anterior, tenemos que con las reformas a la Constitución General, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de diciembre de 1977, se adicionó un tercer párrafo al artículo 70, para incorporar a los denominados grupos parlamentarios, integrados por diputados, de acuerdo a su afiliación de partido, y cuya finalidad era garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados, otorgar presencia más

EXPEDIENTE: 01040/ITAIPEM/IP/RR/A/09.
SUJETO: PODER LEGISLATIVO
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

relevante de los partidos políticos en el Congreso y facilitar una mejor representación de las minorías políticas.

Dicha forma de organización parlamentaria, contribuye al fortalecimiento de la democracia representativa, pues constituye el verdadero enlace entre los partidos políticos, como organizaciones de ciudadanos, y el Poder Legislativo de la Unión.

En derecho comparado, varios países establecen grupos parlamentarios para ambas Cámaras con su respectivo líder, pero generalmente no se establece como obligación la necesaria vinculación entre los grupos parlamentarios y los partidos políticos, o su pertenencia como órganos de los parlamentos.

Lo señalado en el párrafo anterior es importante, toda vez que en el tema de la transparencia y el acceso a la información, los grupos parlamentarios en la mayoría de las legislaciones locales, no son obligados directos al cumplimiento de dichas obligaciones.

En efecto, en la doctrina existe la discusión sobre la naturaleza de los grupos parlamentarios. Esta discusión gira en torno a la consideración de estas agrupaciones ya sea como órganos del parlamento, órganos externos del parlamento o como órganos pertenecientes a los partidos políticos. Así, existen discusiones respecto que el Grupo Parlamentario adquiere autonomía sobre su partido de filiación, al integrarse a la estructura y dinámica del Congreso, en tanto que mantiene su autonomía frente al Congreso al mantener sus vínculos con el partido político que apoyó las candidaturas de quienes son integrantes del grupo parlamentario en cuestión.

Las imprecisiones anteriores, no deben implicar que estos entes denominados como Grupo Parlamentario dejen de incorporarse en forma plena a la rendición de cuentas por el empleo de los recursos públicos.

Ciertamente la rendición de cuentas se ha vuelto una exigencia ubicua en el mundo de la política democrática. Existe una coincidencia comúnmente aceptada, en que democracia implica rendición de cuentas.

La discusión contemporánea sobre la rendición de cuentas se origina en inglés, y concretamente en el alcance del término *accountability*. Como otros conceptos políticos en inglés, se trata de un término que no tiene equivalente preciso en castellano. A veces se traduce como control, a veces como fiscalización, otras como responsabilidad. Sin embargo, la traducción más común y la más cercana es la rendición de cuentas.

EXPEDIENTE: 01040/ITAIPEM/IP/RR/A/09.
SUJETO: PODER LEGISLATIVO
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

Debe reconocerse la existencia de matices, dado que mientras la *accountability* conlleva un sentido claro de obligación, la noción de rendición de cuentas parece sugerir que se trata de un acto voluntario, de una concesión generosa del soberano que rinde cuentas por virtud y voluntad propia, no por necesidad, por lo que es dable precisar entonces que *accountability* es la rendición obligatoria de cuentas.

Adicionalmente junto con la rendición de cuentas (por obligación), el concepto de *accountability* también incluye la exigencia de cuentas (por derecho). Como en los controles al poder, las obligaciones de unos son los derechos de otros, la idea de *accountability* contempla de antemano a las dos partes involucradas -a los que rinden cuentas al igual que a los que exigen cuentas.

En este sentido resalta la importancia del acceso a la información y la transparencia como pilares fundamentales del proceso de rendición de cuentas; y más aún, después de las recientes reformas a la Constitución General y local, en sus artículos 6º y 5 respectivamente, en los que se establecen los principios y mecanismos uniformes observables por los diversos ámbitos de gobierno.

Ahora bien, un aspecto fundamental contenido en la reforma al artículo 6º citado, es respecto a los sujetos obligados a transparentar sus acciones y permitir el acceso a la información. Así tenemos que el segundo párrafo del numeral constitucional señalado, refiere lo siguiente:

"Art. 6º ...

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

1. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

En este sentido, observamos con claridad que la voluntad el Constituyente Permanente fue muy claro referente a los sujetos obligados a la transparencia y al acceso a la información, cuyo listado limitativo se centra en los órganos públicos, y no en otras figuras, que reciban recursos públicos

Esta distinción, tiene precisamente un razonamiento lógico-jurídico, en atención a que los órganos desempeñan funciones de interés o servicio público, se les dota

EXPEDIENTE: Q1040/ITAIPEM/IP/RR/A/09.
SUJETO: PODER LEGISLATIVO
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

de atribuciones y se les entregan recursos para cumplir con dichas obligaciones. Así en el marco de sus funciones, los órganos tienen que satisfacer indicadores de desempeño y cumplir con las metas previstas; y en caso de no ser así, los servidores públicos que los representan deberán ser sancionados.

Así, como se puede observar, y recapitulando, el Grupo Parlamentario no es un sujeto obligado directo a la transparencia; pero si lo es el Poder Legislativo de esta Entidad Federativa.

Dicha aseveración encuentra su fundamento en lo dispuesto por el artículo 7 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 7. Son sujetos obligados:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;

II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias;

III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

V. Los Órganos Autónomos;

VI. Los Tribunales Administrativos.

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

Ahora bien, el ordenamiento jurídico que regula la estructura, organización, atribuciones y funcionamiento del Poder Legislativo, lo es la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México**.

Es precisamente dicho cuerpo legal, el que en similitud con las formas de asociación y organización legislativa que prevé el artículo 70 de la Constitución General ya citado, da reconocimiento a los grupos parlamentarios, y tal como se ha señalado, no define su naturaleza jurídica.

EXPEDIENTE: 01040/ITAIPEM/IP/RR/A/09.
SUJETO: PODER LEGISLATIVO
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

Sin embargo, el Capítulo Quinto de la Ley Orgánica mencionada, prevé en sus enunciados normativos, la forma de constitución, el reconocimiento jurídico de los Grupos Parlamentarios y su objeto, así como sus derechos y facultades, mismos que a continuación se transcriben:

CAPÍTULO QUINTO **De los Grupos Parlamentarios**

ARTÍCULO 67 BIS.- Un Grupo Parlamentario es el conjunto de diputados integrados según su filiación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en la Legislatura.

ARTÍCULO 67 BIS-1.- Cada Grupo Parlamentario se integrará por lo menos con dos diputados y sólo podrá haber uno por cada partido político que cuente con diputados en la Legislatura.

ARTÍCULO 67 BIS-2.- Previa a la Sesión de Instalación de la Legislatura, cada grupo parlamentario de conformidad con lo que dispone esta ley, entregará al Secretario de Asuntos Parlamentarios la documentación siguiente:

- a). Acta en la que conste la decisión de sus miembros de constituirse en grupo, con especificación del nombre del mismo y lista de sus integrantes;
- b). Nombre del diputado que haya sido acreditado por la dirigencia de su partido como coordinador del grupo parlamentario y los nombres de quienes desempeñen otras actividades directivas.

ARTÍCULO 67 BIS-3.- El Secretario de Asuntos Parlamentarios hará publicar los documentos constitutivos de los grupos parlamentarios en la Gaceta del Gobierno.

ARTÍCULO 67 BIS-4.- El coordinador propondrá a la Junta de Coordinación Política el nombre de los diputados de su Grupo Parlamentario que integrarán las Comisiones Legislativas y Comités y promoverá los entendimientos necesarios para la elección de los integrantes de la Directiva, participando con voz y voto en la Junta de Coordinación Política y, cuando ésta sea erigida en Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

ARTÍCULO 67 BIS-5.- Durante el ejercicio de la Legislatura, cada coordinador del Grupo Parlamentario comunicará a la Directiva las modificaciones que ocurran en la integración de su grupo. Con base en las comunicaciones de los coordinadores de los grupos parlamentarios, el Presidente de la Directiva llevará el registro del número de integrantes de cada uno de ellos y sus modificaciones. Dicho número será actualizada en forma permanente y servirá para los cómputos que se realizan por el sistema de voto ponderado.

ARTÍCULO 67 BIS-6.- Los grupos parlamentarios proporcionarán información, asesoría y preparación de los elementos necesarios para articular el trabajo parlamentario de sus miembros.

EXPEDIENTE: 01040/ITAIPEM/IP/RR/A/09.
SUJETO: PODER LEGISLATIVO
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

ARTÍCULO 67 BIS-7.- De conformidad con la representación y proporcionalidad de cada Grupo Parlamentario, la Junta de Coordinación Política acordará la asignación de recursos y locales adecuados a cada uno de ellos. Adicionalmente a esas asignaciones, la Junta de Coordinación Política dispondrá el presupuesto para cada Grupo Parlamentario.

ARTÍCULO 67 BIS-8.- Todas las prerrogativas que no sean dietas serán acordadas y ejercidas a través del Grupo Parlamentario.

ARTÍCULO 67 BIS-9.- El presupuesto anual de los grupos parlamentarios se incorporará a la cuenta pública del Poder Legislativo, para su acreditación administrativa. De dicho documento se remitirá un ejemplar a la Contraloría del Poder Legislativo y al Órgano Superior de Fiscalización.

ARTÍCULO 67 BIS-10.- Los diputados que no se inscriban o dejen de pertenecer a un Grupo Parlamentario sin integrarse a otro existente, serán considerados como diputados sin partido.

De los preceptos legales transcritos se puede deducir con claridad lo siguiente:

- Que los Grupos Parlamentarios es el conjunto de diputados integrados según su filiación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en la Legislatura.
- Sólo podrá haber un Grupo Parlamentario por cada partido político que cuenta con diputados en la Legislatura.
- Que los diputados que no se inscriban o dejen de pertenecer a un Grupo Parlamentario sin integrarse a otro existente, serán considerados como diputados sin partido.
- Que de conformidad con la representación y proporcionalidad de cada Grupo Parlamentario, la Junta de Coordinación Política acuerda la asignación de recursos y locales adecuados a cada uno de ellos.
- Que adicionalmente a esas asignaciones, la Junta de Coordinación Política dispondrá el presupuesto para cada Grupo Parlamentario.
- Que todas las prerrogativas que no sean dietas serán acordadas y ejercidas a través del Grupo Parlamentario.
- Que el presupuesto anual de los grupos parlamentarios se incorporará a la cuenta pública del Poder Legislativo, para su acreditación

EXPEDIENTE: 01040/ITAIPEM/IP/RR/A/09.
SUJETO: PODER LEGISLATIVO
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO.

administrativa. De dicho documento se remitirá un ejemplar a la Contraloría del Poder Legislativo y al Órgano Superior de Fiscalización.

Luego entonces, de lo transcrito, sin duda es reiterativo en diversos preceptos, como lo son los artículos 67 BIS-7, 67 BIS-8 Y 67 BIS 9 de la citada **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México**, la disposición legal de que el Poder Legislativo del Estado de México, proporcione un presupuesto anual a los Grupos Parlamentarios, y en razón de ello, se interpreta o deduce que debe generar y tener en su poder información relativa al presupuesto asignado a cada partido, como en forma clara, precisa y contundente prevé el marco legal que el propio **SUJETO OBLIGADO** se impuso.

Que incluso, de una interpretación armónica de dichos preceptos se desprende que dicha asignación de recursos son ejercidas a través del Grupo Parlamentario. En este sentido, y conforme al marco jurídico a que debe ceñirse el **SUJETO OBLIGADO** se evidencia por lo menos legalmente la posibilidad de la existencia de un presupuesto para cada Grupo Parlamentario, en caso contrario de que no se genere, entonces implicaría que ante el hecho de no dejar dudas a este respecto el que se emita la respectiva declaración de inexistencia por parte del Comité de Información por parte del Sujeto Obligado. En efecto, no basta solo el dicho del servidor público habilitado para dar por buena la inexistencia, ante el hecho evidente de que por mandato de ley se presume la existencia de dicho presupuesto a cada Grupo Parlamentario del **SUJETO OBLIGADO**.

En razón de la metodología seguida para el estudio y resolución de este recurso, ahora corresponde analizar el inciso b) relativo a la fundamentación y motivación esgrimida por el **SUJETO OBLIGADO**, para no entregar la información solicitada por **EL RECURRENTE**.

En este sentido, tenemos que el **SUJETO OBLIGADO** fundamenta su negativa en lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de la Materia, que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Como motivación, argumenta que "a las fracciones parlamentarias del Poder Legislativo no se les asigna un presupuesto en lo particular, toda vez que este es asignado de forma global. El presupuesto a que se refiere en su cuestionamiento, se encuentra publicado en el presupuesto de egresos del gobierno del estado"

EXPEDIENTE: 01040/ITAIPEM/IP/RR/A/09.
SUJETO: PODER LEGISLATIVO
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

Sobre lo anterior, tenemos que el fundamento invocado, es decir, el artículo 41, tiene su razón de ser en que el Derecho de Acceso a la Información previsto por nuestro marco constitucional, se traduce materialmente en un derecho de acceso a los documentos públicos, esto es, a la información existente.

Ciertamente, en diversas resoluciones el Pleno de este Organismo Garante, ha reconocido y señalado en ejercicio de sus atribuciones interpretativas, que el derecho a la información, si bien su génesis en nuestro ámbito constitucional tuvo interpretaciones diversas a la que actualmente se le otorga, al momento de ir evolucionando por virtud de la doctrina, interpretaciones jurisprudenciales y prácticas internacionales, se distinguió, por lo que se refiere a su vertiente de acceso a la información pública, por ser un derecho de acceso a documentos administrativos, más no un derecho a obtener una respuesta a las diversas peticiones o preguntas formuladas por los individuos, para esa precisamente se reconoce por la Constitución General el Derecho de Petición.

En efecto, debe recordarse que el derecho a la información tiene otras vertientes que exceden al derecho de acceso a la información pública. Así, existen distintos elementos que ha permitido a la doctrina construir una definición compatible con las definiciones recurrentes articuladas desde la comunicación o formadas desde la doctrina jurídica. Jorge Carpizo y Ernesto Villanueva¹ han sostenido que el derecho a la información (en su sentido amplio), de acuerdo con el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos es la garantía fundamental que toda persona posee al: atraerse información, a informar y a ser informado.

De la definición apuntada se desprenden los tres aspectos más importantes que comprende dicha garantía fundamental:

- a) el derecho a atraerse información,
- b) el derecho a informar, y
- c) el derecho a ser informado

El derecho a atraerse información incluye las facultades de i) acceso a los archivos, registros y documentos públicos y, ii) la decisión de que medio se lee, se escucha o se contempla. El derecho a informar incluye las i) libertades de expresión y de imprenta y, ii) el de constitución de sociedades y empresas informativas.

¹ Carpizo, Jorge y Villanueva, Ernesto, "El derecho a la información. Propuestas de algunos elementos para su regulación en México", en Valadés, Diego y Gutiérrez Rivas, Rodrigo, *Derechos humanos. Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional III*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2001, pp. 71-102.

EXPEDIENTE: 01040/ITAIPEM/IP/RR/A/09.
SUJETO: PODER LEGISLATIVO
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

El derecho a ser informado incluye las facultades de i) recibir información objetiva y oportuna, ii) la cual debe ser completa, es decir, el derecho a enterarse de todas las noticias y, iii) con carácter universal, o sea, que la información es para todas las personas sin exclusión alguna?

Es oportuno señalar, que en el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de la Función Pública de la Cámara de Diputados, por el que se reforma el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en la Gaceta Parlamentaria número 2204-II, del jueves 1 de marzo de 2007, no se estableció con la contundencia que lo amerita, el señalamiento de que el derecho de acceso a la información pública, se materializa en un acceso a los archivos, registros y documentos públicos; sin embargo, se desprende dicho sentido, de lo dispuesto en los considerandos del dictamen citado, en la parte en la que se explica el alcance y contenido del principio contenido en la fracción primera del segundo párrafo del artículo 6º mencionado, y que a la letra señala lo siguiente:

"LOS PRINCIPIOS

1) *Fracción primera.* Contiene el principio básico que anima la reforma, toda la información en posesión de los órganos del estado mexicano es pública. Se rompe así, radicalmente, con las concepciones patrimonialistas o cerradas de la información, y se confirma un principio democrático básico, que consiste en que todo acto de gobierno debe estar sujeto al escrutinio público.

Por tratarse de la constitucionalización de un derecho fundamental, resulta muy importante precisar cuáles son los sujetos obligados para quienes jurídicamente se hace exigible la facultad de informar. Puede afirmarse que este comprende a todos los poderes: ejecutivo, legislativo y judicial, en los ámbitos federal, estatal y a los ayuntamientos, a los órganos constitucionales autónomos, con autonomía legal, e incluso a cualquier otra entidad pública federal, estatal o municipal.

Para evitar una redacción demasiado compleja en el texto constitucional, se convino que la frase "cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal", comprenda todo el universo de los sujetos obligados.

Es necesario puntualizar que el sentido de la reforma al incluir el término "entidades" no se refiere a todas aquellas que están contenidas en la Constitución, ya que es voluntad de esta Legislatura que se incluyan para la interpretación de dicho término, aquellas del sector paraestatal contenidas en la Constitución, tales como organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos. Dejando claro que no se refiere a entidades de interés público a las que hace mención el artículo 41 de la

¹ Escobar de la Serna, Luis, *Manual de derecho de la información*, Madrid, Dykinson, 1997, pp. 54-60 y 380-381. López Ayllón, Sergio, *El derecho a la información*, Miguel Ángel Porrúa, 1984, pp. 160-161; Villanueva, Ernesto, *Régimen jurídico de las libertades de expresión e información en México*, México, UNAM, 1998, pp. 34-36.

EXPEDIENTE: 01040/ITAIPEM/IP/RR/A/D9.
SUJETO: PODER LEGISLATIVO
OBLIGADO:
FONTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

Constitución, toda vez que ya están reguladas por ésta y Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El término posesión, al que se refiere la fracción primera del dictamen, parte del hecho de que toda la información que defrente un servidor público, ya sea por que generó el mismo o porque recibió de otra institución, organización o particular, debe considerarse como información pública y por lo mismo debe estar a disposición de todas las personas, salvo la que se encuentre en alguno de los casos de excepción que se determinen por causa de interés público o la relativa a datos personales”.

Por otra parte, con mayor claridad sobre el contenido material del derecho de acceso a la información pública, en el propio dictamen en cuestión, se reproduce el acuerdo de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, presentada y aprobada el día 28 de noviembre de 2006, en cuyo texto se argumenta la necesidad de la reforma al artículo sexto de la Constitución, en atención al problema de la heterogeneidad en las leyes de transparencia en México. Dice el acuerdo:

La Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto en el inciso a) numeral 1 del artículo 34 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete el presente acuerdo al tenor de las siguientes:

Consideraciones

1. Que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 1977 se adicionó el artículo 6 de la Constitución General, para consagrar el derecho a la información como una garantía individual.

2. Que nuestro país ha suscrito diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, tanto vinculatorios como declarativos, en los que se señala el derecho a la información como un derecho universalmente reconocido e inherente a los regímenes democráticos.

3. Que el derecho a la información, en tanto garantía fundamental de toda persona, implica el derecho al acceso a los archivos, registros y documentos públicos; el derecho a escoger de entre las fuentes que generan dicha información, las libertades de expresión y de imprenta; el derecho de asociación con fines informativos, así como el derecho a recibir información objetiva, completa y oportuna, es decir, el derecho a atraerse información, el derecho a informar y el derecho a ser informado.

De la cita de los párrafos anteriores, en consonancia con lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (LTAIPEMYM), en el artículo 2 fracción XVI, en la que define el Derecho de Acceso a la Información, como la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados

EXPEDIENTE: 01040/ITAIPEM/IP/RR/A/09.
SUJETO: PODER LEGISLATIVO
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

conforme a esta Ley, así como en la fracción V del mismo numeral, que a la letra define como Información Pública, la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en ejercicio de sus atribuciones; queda claro que el **Derecho de Acceso a la Información Pública**, se define en cuanto a su alcance y resultado material, en el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos públicos, con motivo de su ámbito competencial

Ahora bien, es claro de todo lo anteriormente señalado, que no es jurídicamente sostenible invocar como hipótesis jurídica para negar el acceso a la información, el señalar que no se posee la información, y el entregarla en la forma en que se solicita, sería tanto como obligar a **EL SUJETO OBLIGADO** a procesar la información que actualmente genera.

Lo anterior es así, toda vez que en el punto a) de este Considerando Quinto, se ha demostrado jurídicamente, la existencia legal de la información requerida, en la forma solicitada, es decir, por Grupo Parlamentario, toda vez que existe una obligación legal de que se entreguen presupuestos anuales a éstos entes, y en su caso, **EL SUJETO OBLIGADO** conforme a su propia manifestación no está concretando dicho precepto legal, por lo que tal vez se está dentro de una norma inoperante en los hechos.

Asimismo, para sostener su dicho, **EL SUJETO OBLIGADO** no fundamenta en una norma jerárquica superior, o del mismo rango a las previstas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo ya mencionada, la no obligatoriedad de que se entreguen presupuestos anuales a los Grupos Parlamentarios, por lo que entonces, es posible señalar que las normas de la Ley Orgánica citadas son derecho vigente y aplicable. En este sentido, como ya se señaló conforme al marco jurídico a que debe ceñirse **EL SUJETO OBLIGADO** se evidencia por lo menos legalmente la posibilidad de la existencia de un presupuesto para cada Grupo Parlamentario, por lo que en caso contrario de que no se genere, entonces implicaría que ante el hecho de no dejar dudas a este respecto el que se emita la respectiva declaratoria de inexistencia por parte del Comité de Información del Sujeto Obligado, en términos de lo mandatado en la fracción VIII del artículo 30 de la Ley de la Ley de Transparencia invocada, que dispone:

Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:
I a VII. ...

VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia.

Declaratoria que deberá formular, en lo conducente, en los términos previstos lo previsto en el Lineamiento número **CUARENTA Y CINCO** de los **LINEAMIENTOS PARA**

EXPEDIENTE: 01040/ITAIPEM/IP/RR/A/09.
SUJETO: PODER LEGISLATIVO
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, que establecen la forma en que los Sujetos Obligados deberán dar curso a las Declaratorias de Inexistencia, señalando lo siguiente:

CUARENTA Y CINCO.- La declaratoria de inexistencia que emita el Comité para la determinación de inexistencia en sus archivos de la información solicitada deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El fundamento y motivo por el cual se determina que la información solicitada no obra en sus archivos;
- e) El número de acuerdo emitido;
- f) Hacer del conocimiento al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicha resolución; y
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

A mayor abundamiento, y toda vez de que la información solicitada como ya se dijo, tiene su existencia en norma jurídica, y en ello obedece con mayor razón la declaratoria de inexistencia, es que cabe como referente por principio de analogía el siguiente criterio del Poder Judicial de la Federación en materia de Transparencia y Acceso a la Información, que a la letra dice:

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE AMPARO QUE ORDENA DAR RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY FEDERAL RELATIVA, DEBE EMITIRLA EL COMITÉ DE INFORMACIÓN RESPECTIVO. De lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 49 de esa ley, se desprende que para negar el acceso a la información de una dependencia o entidad sujeta a ese ordenamiento, por inexistencia de la propia información, no basta con que el titular de la unidad administrativa o de la unidad de enlace respectiva indiquen al solicitante que no cuentan con la información requerida y que debe ser solicitada a otra entidad o dependencia, sino que es menester que la petición se remita al comité de información correspondiente a efecto de que sea éste quien resuelva en definitiva lo conducente, para que en su caso, el solicitante pueda inconformarse con la decisión que confirme la inexistencia de la información. De lo que se sigue que si en un juicio de amparo se otorga la protección

EXPEDIENTE: 01040/ITAIPEM/IP/RR/A/09,
SUJETO PODER LEGISLATIVO
OBLIGADO:
FONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

constitucional para que las autoridades responsables den respuesta a una solicitud de información, ajustándose a lo dispuesto en la mencionada ley, la sentencia relativa no puede considerarse cumplida si la dependencia o entidad respectiva se limita a comunicar al solicitante que carece de la información requerida y que puede pedirla a diversa dependencia o entidad, toda vez que en esa hipótesis, es menester que se dé intervención al comité de información respectivo, para que sea éste el que emita la resolución que determine, en su caso, la inexistencia de la información y el interés esté en condiciones de cuestionar la decisión que se adopte en ese sentido.

DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 41/2006. Esther Castillejos Campo viuda de López. 31 de mayo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario: José Álvaro Vargas Omelas.

Cabe señalar, que no pasa desapercibido para este Pleno, que si bien el hoy **RECURRENTE** enfoca su solicitud de información respecto de si se cuenta con "presupuesto" para cada Grupo Parlamentario y otros requerimientos de información relacionados con el mismo, y del que se informa que no existe, se entiende para este Pleno de que es que no existe un "presupuesto" como tal, por lo que en tal sentido se determina la declaratoria de inexistencia de dicho instrumento jurídico.

Sin que ello, sea óbice para que de ser el caso de que exista algún otro mecanismo por el cual se ha organizado o convenido el ejercicio del presupuesto de la Legislatura en consideración algún factor respecto a la fuerza numérica o proporcionalidad de los Grupos Parlamentarios será deber del **SUJETO OBLIGADO** orientar e informar a este respecto de conformidad con los principios de publicidad, suficiencia, precisión, y veracidad previstos en el artículo 3º de la Ley de Transparencia varias veces invocada. Lo anterior, bajo el conocimiento comparado que este Pleno tiene respecto de poderes Legislativos de otros ordenes en cuanto a que en consideración de la proporcionalidad de los Grupos Parlamentarios en cada Legislatura se distribuyen la integración de las comisiones, comités, espacios físicos, entre otros, así como el destino de presupuesto para los Grupos Parlamentarios, en el entendido que por la fuerza numérica las necesidades de contratación de servicios de asesoría, de investigación, de reuniones plenarias o de equipos de trabajo, etc., en general los apoyos y gastos de dichos Grupos tendrán una repercusión distinta a la de Grupos con menos fuerza numérica en su conformación. De ahí que este Pleno determine como una exigencia indispensable la declaratoria de inexistencia respectiva, sin perjuicio de que se oriente en cuanto a lo que se ha manifestado.

EXPEDIENTE: 01040/ITAIREM/IP/RR/A/09.
SUJETO PODER LEGISLATIVO
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

Por todo lo ya señalado, es inconcusa que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia, al haberse entregado una respuesta sin la debida orientación y por no haber acompañado la Declaratoria de Inexistencia respectiva, por lo tanto, es procedente el presente recurso de revisión en los términos señalados en los resolutivos.

Por lo anterior, con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en el considerando QUINTO de esta resolución.

SEGUNDO.- Se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** emitir la Declaratoria de Inexistencia en los términos de la fracción VIII del artículo 30 de la Ley de la materia antes invocada, así mismo para que oriente al particular en los términos del Considerando quinto de esta resolución.

TERCERO.- Notifíquese a **EL RECURRENTE**, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, remítase a la Unidad de Información de **"EL SUJETO OBLIGADO"** para que dé cumplimiento a la presente resolución.

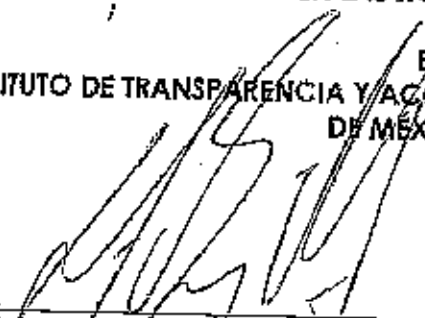
CUARTO.- Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA TRES (3) DE JUNIO DE 2009 DOS MIL NUEVE.- CON EL VOTO A FAVOR DE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL TERCERO DE LOS MENCIONADOS; ANTE EL SECRETARIO


EXPEDIENTE: 01040/ITAIPEM/IP/RR/A/09.
SUJETO: PODER LEGISLATIVO
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

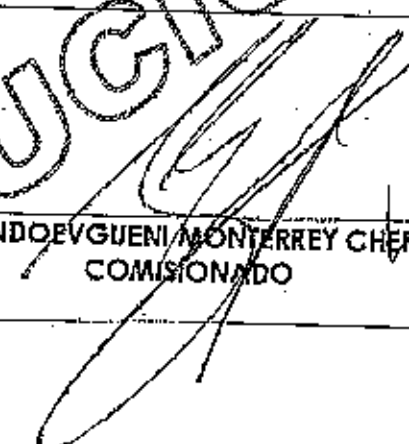
TÉCNICO DEL PLENO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

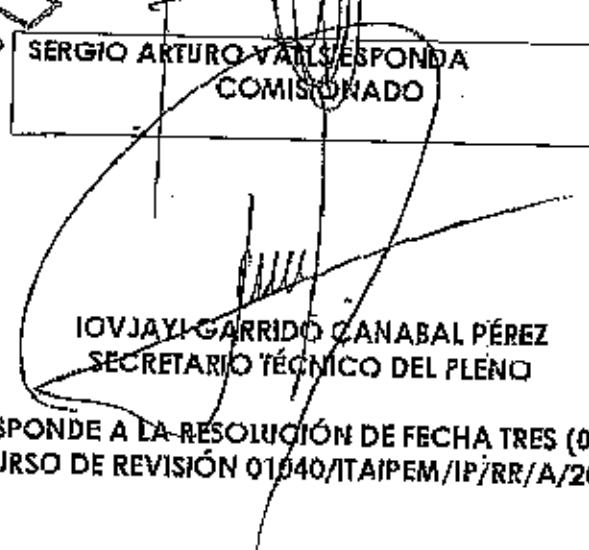

LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE


MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ
COMISIONADA


FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO


ROSENDO V. GUENI MONTERREY CHEFOV
COMISIONADO


SERGIO ARTURO VAN SPONDA
COMISIONADO


IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA TRES (03) DE JUNIO DE 2009,
EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01040/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.